

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6729 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.956, interpuesto por «Banco Central, Sociedad Anónima», referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.956, interpuesto por «Banco Central, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de octubre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación del «Banco Central, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 21 de octubre de 1986, declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6730 *ORDEN de 8 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictada en 25 de octubre de 1988, en recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Tarragona.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tarragona, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 24 de enero de 1986, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 25 de octubre de 1988 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Tarragona, contra la sentencia dictada el 24 de enero de 1986 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, debemos revocarla y la revocamos, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Corporación Local, debemos declarar y declaramos:

Primero.-La nulidad del acto denegatorio presunto del Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de lo Contencioso del Estado, denegatorio de las peticiones del Ayuntamiento, y en consecuencia, deben estimarse las pretensiones del Ayuntamiento, consistentes: a) En declarar que el convenio público de cesión celebrado el 9 de julio de 1965 entre el repetido Ayuntamiento, como coadyuvante, y la Secretaría General del Movimiento, como concesionaria, es válido y eficaz; b) en declarar que el Estado posee actualmente el solar donado y el edificio en él construido, descritos en la exposición fáctica de la demanda; c) en declarar que el Ayuntamiento de Tarragona es titular del derecho de reversión del referido inmueble por haberse cumplido la condición estipulada; d) en declarar que el Estado está obligado y debe entregar al Ayuntamiento el solar y lo edificado en él, y e) en declarar, finalmente, que el Estado debe entregar el inmueble en cuestión, tramitar los procedimientos administrativos necesarios e incluso otorgar

la escritura pública si fuere necesario para llegar a la titularidad registral municipal de la repetida finca; todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Madrid, 8 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

6731 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se revoca la autorización administrativa concedida para operar en el ramo de Enfermedad de la Entidad «Compañía de Seguros Nueva Vida, Sociedad Anónima» (C-230), así como inscribir la citada revocación de la autorización administrativa en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía de Seguros Nueva Vida, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de revocación de la autorización para operar en el ramo de Enfermedad.

De la documentación que adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida para operar en el ramo de Enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir la citada revocación de la autorización administrativa en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6732 *ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se autoriza la fusión por absorción de las Entidades «La Boreal Médica, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (C-27) y «Unión Protectora Barcelonesa, Sociedad Anónima» (C-201).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Boreal Médica, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «Unión Protectora Barcelonesa, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 84 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), y 25 de la Orden de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar la fusión por absorción de la Entidad «Unión Protectora Barcelonesa, Sociedad Anónima» por la Entidad «La Boreal Médica, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Segundo.-Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Unión Protectora Barcelonesa, Sociedad Anónima».